

CONSIDERANDO: La importancia que revisten los sistemas de acueducto y alcantarillado de la Región Noroeste para el Desarrollo de poblaciones vecinas que reciban los beneficios directos de este acueducto, así como el hecho de que el Gobierno dominicano ha realizado una inversión de gran magnitud en la construcción del acueducto múltiple del Noroeste, el cual precisará de una administración técnica de primer orden;

CONSIDERANDO: Que es igualmente importante asegurar el buen funcionamiento de las obras de ingeniería, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de la Región Noroeste, así como el futuro Desarrollo Industrial Agroindustrial Comercial y Turístico de esta zona;

CONSIDERANDO: Que es preocupación del Gobierno dominicano que las obras realizadas dentro del Acueducto Múltiple del Noroeste, puedan operar dentro de las prescripciones técnicas y administrativas, según las cuales fueron diseñadas para su óptimo funcionamiento;

CONSIDERANDO: Que una entidad pública desvinculada administrativa y técnicamente del Gobierno Central o de cualquier otro organismo oficial con autonomía financiera constituye la forma más adecuada para un uso más correcto y efectivo de los recursos financieros, así como de un mejor suministro de agua potable y de una correcta utilización de las aguas residuales en todos los municipios de la Región Noroeste y zonas vecinas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Región Noroeste (CORAANOR), institución de servicio público, sujeta a las disposiciones legales, la cual se denominará también en lo adelante, la CORPORACIÓN O SIMPLEMENTE CORAANOR.

Art2.- Esta Corporación constituirá una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitadas, prevista de todos los atributos inherentes a tal calidad con plena capacidad para contratar y adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

La Corporación tendrá su domicilio en la Ciudad de Mao -Provincia Valverde.

Art.3.- La Corporación tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley, para lo cual:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto múltiple del Noroeste;
- b) Señalará al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiaciones. Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines.

Art.4.- La Corporación podrá realizar todas las operaciones de lugar para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales y extranjeras.

Art.5.- CORAANOR, tendrá un Patrimonio compuesto por los bienes y derechos que les transfieren el Gobierno dominicano, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) quedando por efecto de la presente ley, incorporado a dicho patrimonio como aporte de las instituciones anteriores, todas las instituciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de los municipios de las provincias del Noroeste que al momento de la publicación de la presente ley sean operados por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y otra institución, incluyendo todos los muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los referidos acueductos, así como otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta corporación.

Los bienes y derechos aportados al Patrimonio de CORAANOR, se harán constar en inventarios practicados al efecto. La Corporación tendrá además, como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado dominicano, a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a que se refiere la ley.

Proy. de ley mediante el cual se crea la Corporación
Del Acueducto y Alcantarillado del Norte(CORAANOR). 3

Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares, el gobierno u otras instituciones pasarán a ser patrimonio de CORAANOR conforme se establecerá en el reglamento de esta ley.

Art.6.- CORAANOR, deberá acordar con los Ayuntamientos de los Municipios de las cuatro provincias del Noroeste, para que se incluyan en las facturaciones del cobro por servicios de agua, cargos por otros servicios municipales y cuyos valores correspondientes serán entregados por los respectivos Ayuntamientos a CORAANOR dentro de los treinta (30) días de ser cobrados.

Art.7.- Se crea el Consejo de Directores, que será el organismo superior de CORAANOR y estará integrado por 17 miembros, de la siguiente manera:

- a) El Presidente de CORAANOR, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y quien además, presidirá el Consejo;
- b) Por catorce (14) miembros ex-oficios, a saber: un representante de una asociación de desarrollo, la más antigua, de cada provincia del Noroeste; los síndicos municipales de los municipios Valverde, San Ignacio de Sabaneta, Dajabón y Montecristi; el Obispo de la Diócesis Mao-Montecristi o un representante del mismo; un delegado de INAPA; un Miembro de INDENOR; el Director Regional de Salud (Regional VII); un representante del Colegio Médico Dominicano, perteneciente a la Ciudad de Montecristi; un representante del CODIA;
- c) Un representante de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Director General de CORAANOR.

Los representantes de las instituciones arriba indicadas serán designados por los órganos competentes de las mismas, previa reunión de las mismas.

Art.8.- El Consejo de Directores trazará la política a seguir por la Corporación, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades, para dirigir y administrar dicha entidad y realizar todos los actos necesarios para tales fines.

Art.9.- El Consejo podrá específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a CORAANOR, por medio de su Presidente o de cualquier otro delegado apoderado en lo referente a los asuntos específicos;
- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos a los fines de la entidad;
- c) Resolver las cuestiones de orden técnicas o administrativas que les sean planteadas;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la corporación conforme a los reglamentos existentes;
- e) Designar el personal de la Corporación, fijándole una remuneración, funciones y condiciones de trabajo;
- f) Celebrar toda la clase de contratos y actos jurídicos referentes al desarrollo de los objetivos de la Corporación;
- g) Aceptar o rechazar las donaciones y contribuciones que sean otorgadas a la Corporación;
- h) Autorizar o adquirir y enajenar por todos los medios toda clase de bienes y derechos mobiliarios o inmobiliarios, contratar empréstitos, abrir y operar las cuentas bancarias de la corporación.

Art.10.- El Consejo de Directores podrá delegar a favor del Director General o de uno de varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente a nombre de CORAANOR , cualquier acto a la actividad útil o necesaria al buen funcionamiento de la Corporación. El acto contentivo de dicha delegación determinará la extensión de los poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.

Art.11.- EL CORAANOR tendrá un Director General, **que** será designado por el Consejo de Directores y deberá ser Ingeniero preferiblemente sanitario con aptitudes especiales en los campos de administración en ejercicio legal de su profesión y acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el Consejo de Director.

Proy. de ley mediante el cual se crea la Corporación
Del Acueducto y Alcantarillado del Norte(CORAANOR). 5

Art.12.- El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de CORAANOR con las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación y a tales fines, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implantación de reglamentos internos de trabajo, suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión;
- c) Preparar al Consejo de Directores un informe o memoria anual de las actividades realizadas y del estado financiero, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que les sean requeridos;
- d) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio debe conocer ese organismo y cuyo estudio o decisión convenga a CORAANOR;
- e) Solicitar al Presidente del Consejo de CORAANOR, la convocatoria del Consejo de Directores en caso de necesidad o urgencia.

Art.13.- La Corporación previa autorización del Gobierno, podrá emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones, los cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

Art.14.- CORAANOR, contratará mediante el sistema de concursos la ejecución de las obras que deberá realizar de conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas o contratarlas directamente.

Art.15.- CORAANOR, reglamentará las condiciones de prestaciones de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deban cobrarse por servicio o facilidades rendidas por la corporación sujetas a la aprobación del Consejo de Directores.

Art.16.- Los funcionarios de CORAANOR, debidamente acreditados y autorizados podrán penetrar previa notificación a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos,

Proy. de ley mediante el cual se crea la Corporación
Del Acueducto y Alcantarillado del Norte(CORAANOR). 6

ríos, manantiales o cuerpo de agua en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos, asimismo, tendrán acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Art.17.- CORAANOR, estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio creado o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios, así como los documentos relativos a los mismos. CORAANOR, estará exonerada sobre productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de aguas negras, así como también del pago de impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustible (con excepción de gasolina o gasoil), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Art.18.- Todos los bienes de CORAANOR, muebles e inmuebles serán inembargables.

Art.19.- Se traspasa en beneficio de CORAANOR la propiedad de todos los bienes del INAPA o de cualquier organismo oficial o privado relacionado con el suministro de agua potable y el manejo de las aguas negras en toda la Región Noroeste y zonas vecinas dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art.20.-: La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTAS GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.